COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS, S.L., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE 2 DE JUNIO DE 2015

SNC/DE/044/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala
D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de marzo de 2018

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información relativas a los contadores de telegestión tipo 5.

El 18 de marzo de 2016, en ejercicio de la función de supervisión prevista en el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, LCNMC), se remitió a las empresas distribuidoras de electricidad afectadas (entre ellas, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS, S.L.) un requerimiento (expte. IS/DE/002/16) relativo al cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía (BOE 4 de junio de 2015).

En este requerimiento de información (*"Solicitud información a los distribuidores en relación a los equipos integrados en el sistema de telegestión"*) se indicaba lo siguiente:

> *"(…)*
> *De acuerdo con lo anterior, se le comunica que su empresa distribuidora está obligada a enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información contenida en las especificaciones del formato de los ficheros y notas aclaratorias. A la fecha de hoy, la información correspondiente a su distribuidora del tercer y/o del cuarto trimestre de 2015 no ha sido remitida a esta Comisión de acuerdo con los formatos requeridos.*
> *A este respecto, al amparo de la función prevista en el artículo 7.15 de la Ley 312013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con las competencias del Director de Energía previstas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) se le informa que, a efectos de cumplir la mencionada obligación, deberá remitir la información pendiente del tercer y cuarto trimestre en el plazo de 20 días hábiles. En la sede electrónica se encuentran publicadas las instrucciones precisas para llevar a cabo la remisión de la información correspondiente (http://sede.cnmc.es/procedímiento.aspx?codiqo=019). En caso de necesitar una mayor información, se puede contactar con la CNMC en el buzón de correo contadoresintegrados@cnmc.es.*
> *A estos efectos, cabe recordar que, previa la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, el incumplimiento de la obligación de remisión de información a la CNMC podría ser sancionada de conformidad con lo establecido en los 65.6 y 64.9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico."*

El requerimiento fue notificado a DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS, S.L. (en adelante, Distribuidora Eléctrica de Ponts) el 30 de marzo de 2016.

El 24 de mayo de 2016 se envió un nuevo requerimiento en relación con la remisión de la información ya mencionada, en la cual se confirió un plazo de 10 días hábiles para remitir la información solicitada.

Este segundo requerimiento fue notificado a Distribuidora Eléctrica de Ponts el 1 de junio de 2016.

En sus sesiones de 22 de septiembre de 2016 y de 23 de febrero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió sus informes sobre la efectiva integración de los contadores con telemedida y telegestión de consumidores eléctricos con potencia contratada inferior a 15 kW (equipos de medida tipo 5), correspondientes, respectivamente, al segundo semestre de 2015 y al primer semestre de 2016. En estos informes se hace constar la falta de información recibida de parte de Distribuidora Eléctrica de Ponts conforme a los formatos de los ficheros aprobados para remitir la información sobre los contadores de telegestión tipo 5.

SEGUNDO.- Incoación del procedimiento sancionador

Con fecha 6 de abril 2017, el Director de Energía de la CNMC acordó incoar un expediente sancionador (SNC/DE/44/17) a Distribuidora Eléctrica de Ponts (folios 32 a 37), por el presunto incumplimiento de la obligación de información establecida en el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, sobre los contadores de telegestión tipo 5, en relación con el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016, actuación que podría ser considerada como infracción grave establecida en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013).

El acuerdo de incoación fue notificado a Distribuidora Eléctrica de Ponts el 20 de abril de 2017 (folios 38 a 39).

TERCERO.- Alegaciones de Distribuidora Eléctrica de Ponts al acuerdo de incoación

En fecha 19 de mayo de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de alegaciones de Distribuidora Eléctrica de Ponts (folios 42 a 50) en el que indica que la conducta causante de la infracción se debió a un error administrativo totalmente involuntario. Asimismo, el operador reconoce la responsabilidad de los hechos imputados conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando la aplicación de la reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad prevista en dicha disposición.

Adicionalmente, Distribuidora Eléctrica de Ponts en su escrito de alegaciones señala la necesidad de cumplir con el principio de proporcionalidad en la graduación de las sanciones conforme a la legislación aplicable, y realiza una evaluación de los criterios de graduación, argumentando que existe una total y absoluta ausencia de la intención de infringir las obligaciones de información, así como la inexistencia de daño alguno al sistema eléctrico, por lo que solicita no ser sancionada o alternativamente que la cuantía de la sanción sea de grado mínimo.

CUARTO.- Propuesta de Resolución

El 24 de octubre de 2017 el Director de Energía formuló Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado (folios 51 a 61). De forma específica, por medio de dicho documento, el Director de Energía propuso adoptar la siguiente resolución:

"PRIMERO. Declare que DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS, S.L. es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de remisión de información a requerimiento previo por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de sus funciones de supervisión de las medidas de protección de los consumidores de electricidad.

SEGUNDO. Imponga, a la citada empresa, una sanción consistente en el pago de una multa de tres mil (3.000) euros."

La propuesta de resolución figura notificada electrónicamente a Distribuidora Eléctrica de Ponts el 6 de noviembre de 2017 (folios 62 a 64). El operador no ha formulado alegaciones.

QUINTO.- Pago de la sanción

El día 1 de diciembre de 2017, Distribuidora Eléctrica de Ponts procedió a abonar el importe de 1.800 euros a que hacía referencia la Propuesta de Resolución para el caso de pago anticipado, constando justificante de pago en el expediente del procedimiento.

SEXTO.- Elevación del expediente al Consejo.

La Propuesta de Resolución fue remitida a la Secretaría del Consejo de la CNMC por el Director de Energía, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo.

SÉPTIMO.- Informe de la Sala de Competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sobre el presente procedimiento sancionador.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con lo indicado en la Propuesta de Resolución, se consideran HECHOS PROBADOS de este procedimiento los siguientes:

Distribuidora Eléctrica de Ponts, S.L. no cumplió con la obligación de remisión de información derivada del apartado Quinto.3 de la Resolución de la

Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía, con respecto al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

Estos hechos han quedado acreditados a través del propio reconocimiento de los mismos por parte de Distribuidora Eléctrica de Ponts.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial de la Comisión y procedimiento aplicable

Conforme a los artículos 25.1.c) y 29.2 de la LCNMC y conforme al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde al Director de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, corresponde a la CNMC la imposición de las sanciones por las infracciones graves consistentes en la falta de remisión de la información requerida (incumplimiento tipificado en el artículo 65.6 de la mencionada Ley 24/2013). En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.b) de la LCNMC y en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, previo informe de la Sala de Competencia, la resolución de este procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Conforme a lo establecido en el artículo 79 de esta Ley 24/2013, el plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de dieciocho meses.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO. - Tipificación de los hechos probados

Al respecto de la instalación de contadores con telemedida y telegestión, la disposición adicional segunda del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, estableció las

bases para la progresiva sustitución de los antiguos equipos de medida establecidos para suministros de energía eléctrica de una potencia contratada hasta 15 kW (llamados equipos de medida de tipo 5), en favor de equipos de medida que permitan la discriminación horaria y la telegestión. Posteriormente, la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, estableció los plazos en que las empresas distribuidoras debían proceder a la sustitución de sus contadores[1].

En este marco, el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía (BOE 4 de junio de 2015), prevé la obligación de los distribuidores de electricidad de remitir a la CNMC la siguiente información en relación con la instalación e integración en el sistema de los contadores de telegestión tipo 5:

> *"La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá solicitar la información que considere oportuna a los sujetos de acuerdo con el formato y en los plazos que ésta determine. Entre otros aspectos, hasta el 1 de enero de 2020, los distribuidores enviarán a la citada Comisión la siguiente información con periodicidad trimestral:*
>
> *a) Informe en el que se especifique el número de suministros para los que se ha puesto a disposición las curvas de carga horaria, desagregando dichos datos por peaje de acceso y comercializadora.*
>
> *b) Información sobre el número de horas estimadas y reales publicadas. En este caso, deberá hacerse referencia al método de obtención de la medida de acuerdo con la tabla incluida en el apartado 6 del P.O. 10.12 «Procedimiento para la comprobación, validación y cálculo del mejor valor de energía de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 efectivamente integrados en el sistema de telegestión».*
>
> *A estos efectos, la CNMC publicará en su sede electrónica el formato con el que deberá realizarse la remisión de la información."*

En cumplimiento de esta previsión, y desde el mes de septiembre de 2015, la CNMC tiene publicado en su sede electrónica el formato del fichero que los distribuidores deben enviar para dar cumplimiento a la obligación expuesta:
https://sede.cnmc.gob.es/tramites/energia/informes-de-contadores-de-telegestion-tipo-5

Por medio de escritos de 18 de marzo de 2016 y 24 de mayo de 2016, la CNMC recordó a Distribuidora Eléctrica de Ponts la necesidad de cumplir con el envío de la información requerida por la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, conforme al formato aprobado.

A este respecto, el artículo 65.6 de la Ley 24/2103, del Sector Eléctrico, tipifica como grave la siguiente infracción: *"El incumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa vigente o resulten*

[1] Estos plazos fueron modificados por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero.

del previo requerimiento por parte de la Administración Pública, incluida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o del Operador del Sistema o del Operador del mercado, en el ámbito de sus funciones. Asimismo, se considerará infracción grave el incumplimiento por parte de los sujetos del sistema de sus obligaciones de información o comunicación a otros sujetos del sistema. También se considerará infracción grave la no remisión de la información en la forma y plazo que resulte exigible. Todo ello cuando no hubiera sido expresamente tipificado como muy grave."

Así, de acuerdo con los hechos probados que se han expuesto, Distribuidora Eléctrica de Ponts ha incumplido su obligación de información establecida en el apartado quinto.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, en relación con el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

TERCERO.- Culpabilidad en la comisión de la infracción

En el presente caso, tal y como indicaba la Propuesta de Resolución, la sociedad imputada actuó de forma negligente, al no cumplimentar y remitir los ficheros «Informes de contadores de telegestión tipo 5», relativos al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

Asimismo, como se ha expuesto, Distribuidora Eléctrica de Ponts ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción.

CUARTO.- Terminación del procedimiento por reconocimiento de la responsabilidad y reducción de la sanción

En el apartado VII del acuerdo de incoación del presente procedimiento (folios 32 a 37) se indicaba que Distribuidora Eléctrica de Ponts, como presunto infractor, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente

carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplique reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

Por medio de su escrito de alegaciones, presentadas el 19 de mayo de 2017, Distribuidora Eléctrica de Ponts ha reconocido su responsabilidad. Asimismo, mediante transferencia de 1 de diciembre de 2017, Distribuidora eléctrica de Ponts ha procedido a pagar la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento de responsabilidad por parte de Distribuidora Eléctrica de Ponts, y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución,

procede aplicar las reducciones del 20% al importe de la sanción de 3.000 euros propuesta, quedando la misma en 1.800 (mil ochocientos) euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero.- Declarar que DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE PONTS, S.L. es responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave prevista en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia de su incumplimiento de la obligación de remisión de información derivada del apartado quinto.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015 (BOE 4 de junio de 2015), respecto al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016; correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 3.000 euros.

Segundo.- Aprobar las reducciones del 20% sobre la referida sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 1.800 (mil ochocientos) euros, que ya ha sido abonada por Distribuidora Eléctrica de Ponts, S.L.

Tercero.- Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción quedan condicionadas en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Cuarto.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.